



**CONSEJO DE ESTADO
SECCION CUARTA**

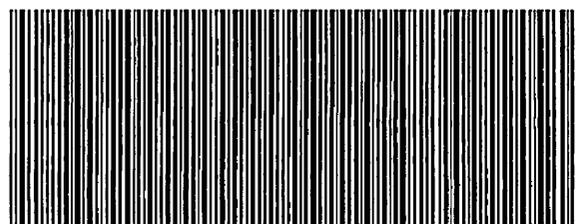
No de Radicación: 08001-23-33-000-2015-00073-01
Proceso: LEY 1437/11 - SEGUNDA INSTANCIA
Accion o Medio de Control: NULIDAD - 1437
Tipo de Recurso: Apelación de auto

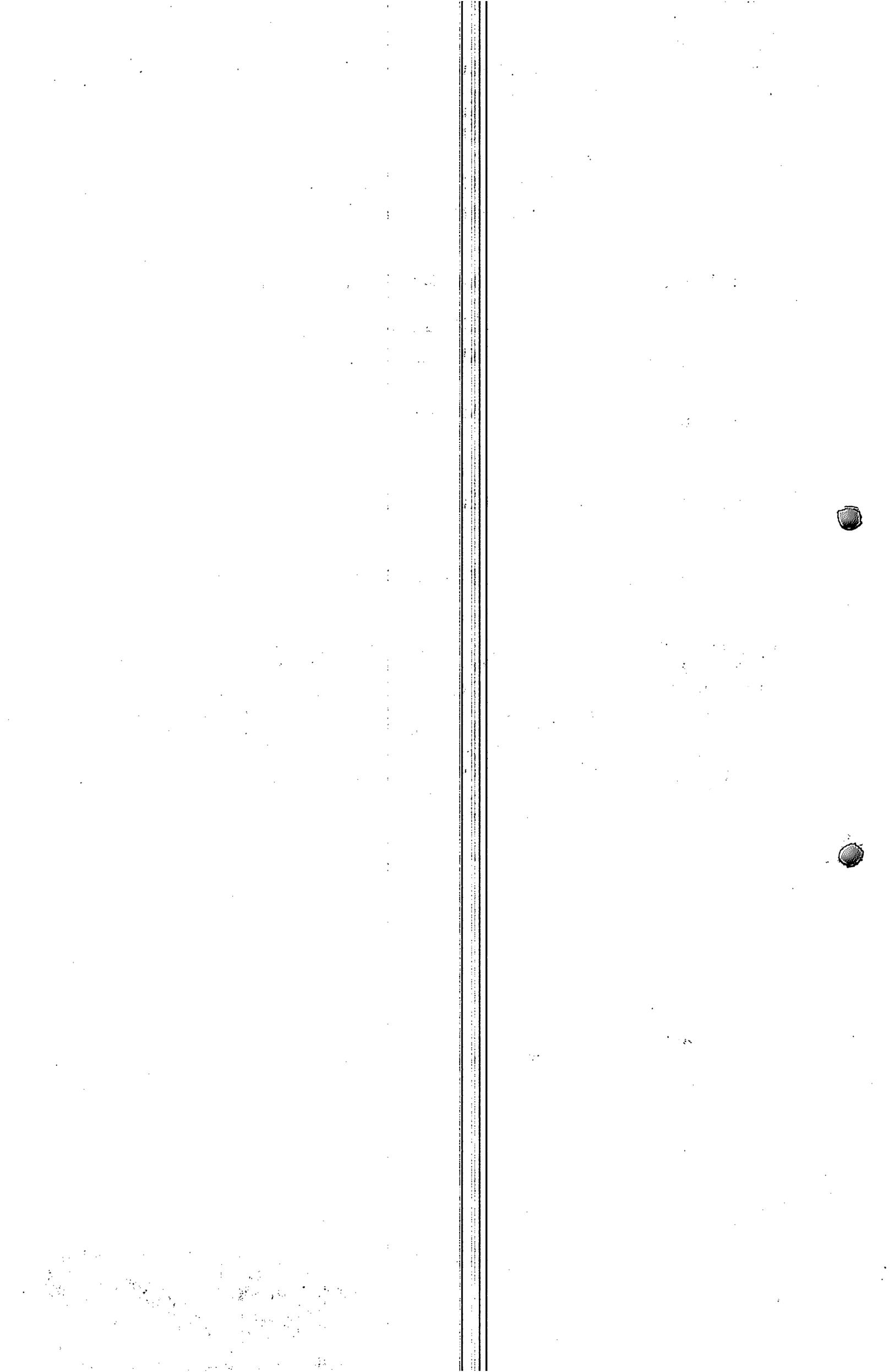
Demandante: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI

Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTENIDO: N.I. 24428 LEY 1437/2011 (M.P. DR. OSCAR WILCHES DONADO) APELACIÓN AUTO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD CONTRA LOS LITERALES A.2) Y A.4) DE LA ORDENANZA N° 000253 DE 2015, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PONENTE DOCTOR(a): MILTON CHAVES GARCÍA







Barranquilla, 18 de julio de 2018

OFICIO No. 0387-W

Honorables Magistrados:
Consejo de Estado
Calle 12 No. 7 -65
Bogotá D.C.

349

Auto = 41-65
AR = 67. de

2018 JUL 18

Radicado: 08001-23-33-003-2015-00073-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI

DEMANDADO: ORDENANZA No.000253 DE 2015 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de 05 de octubre de 2015, el Magistrado Oscar Wilches Donado, dispuso conceder el recurso de apelación contra el auto fechado 16 de septiembre de 2015, que negó la medida provisional solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, en consecuencia, y a fin de que se surta el recurso, remito las siguientes piezas procesales:

1. Solicitud de suspensión provisional, acompañada de la Gaceta Departamental de 12 de agosto de 2015 de la Gobernación del Atlántico.
2. Concepto del procurador 15 Judicial Delegado.
3. Auto de 16 de septiembre de 2015, a través del cual se niega la solicitud de la medida provisional.
4. Recurso de apelación contra el auto de 16 de septiembre de 2015.

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente

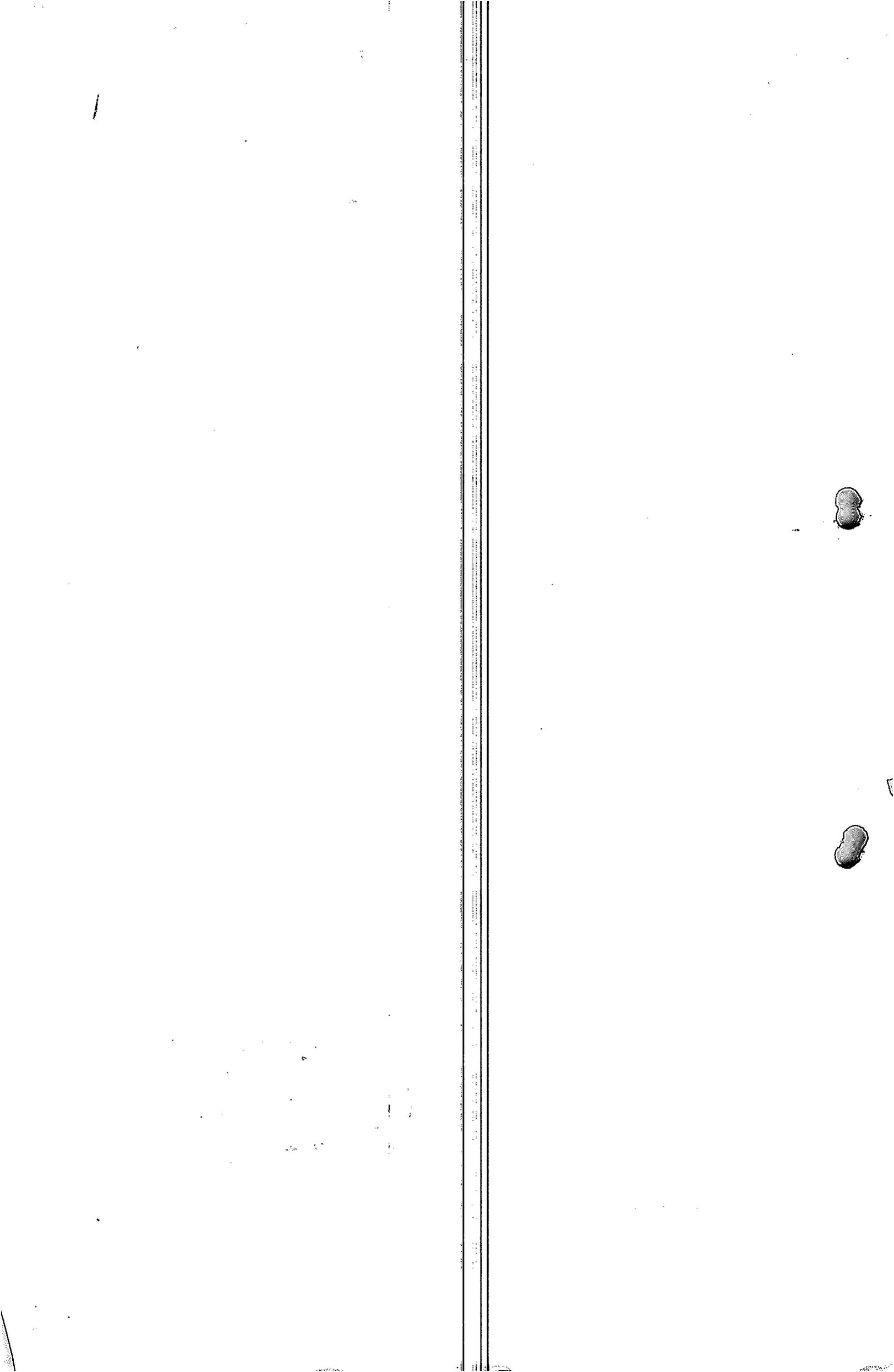


88 fijos

Envía 046 000 842 370

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

2

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

08001-23-33-000-2015-00073

Fecha : 30/ago/2018
CORPORACION
SECCION PRIMERA

GRUPO
APELACION AUTOS INTERLOCUTORIOS

CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE RADICACION
002 571 30/ago/2018

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES



<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
SD5001111167	GENARO MAURICIO CELIA ADACHI		01 ***
SD5000000031	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTA		02 ***

ARICARDOE

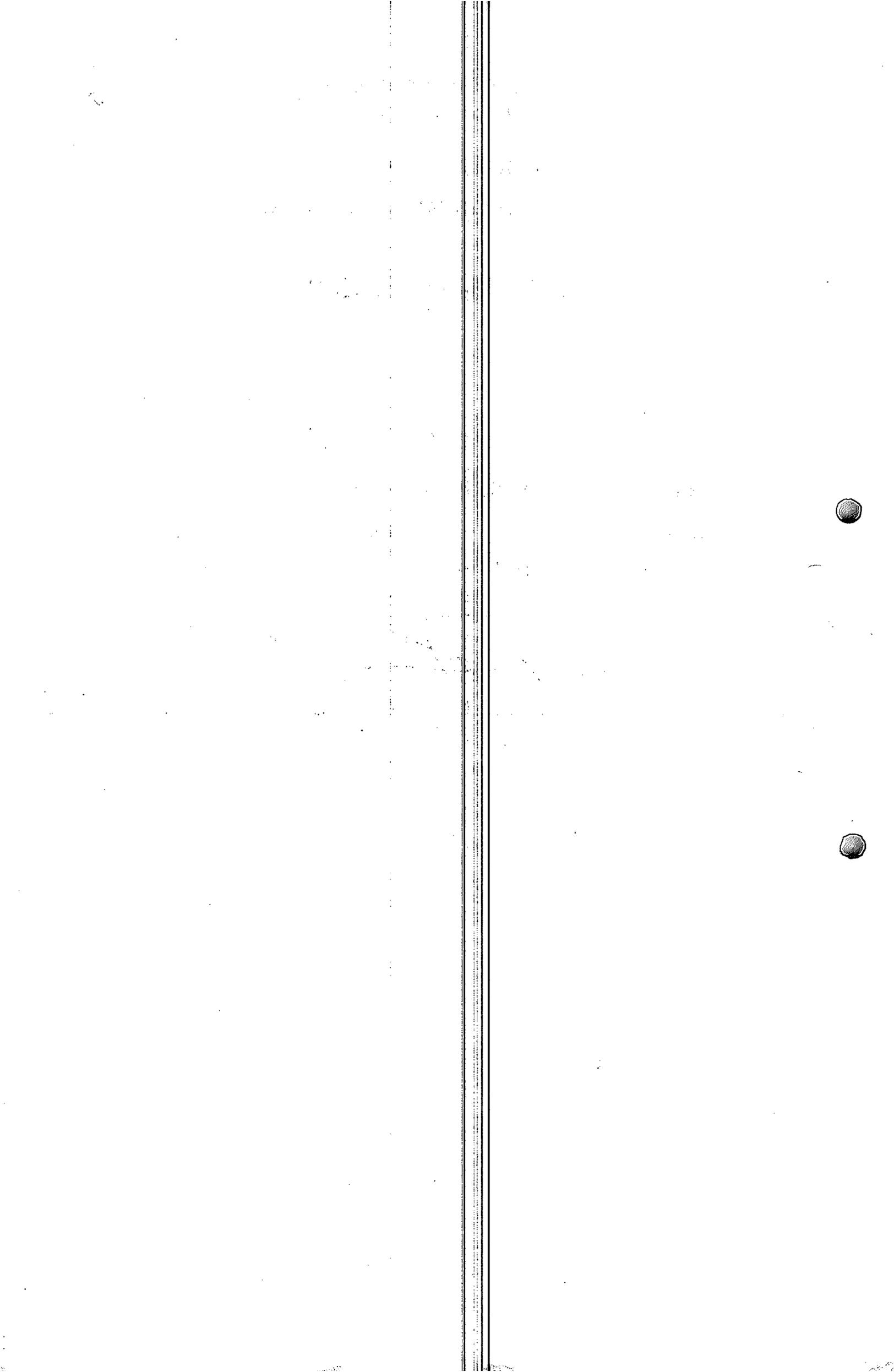
המנהל הכללי של שירות המבחן

aricardoe

FUNCIONARIO

AL DESPACHO :





CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

BOGOTÁ D.C., lunes, 10 de septiembre de 2018

PASA AL DESPACHO DEL HONORABLE CONSEJERO (A)

DOCTOR (A) ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

POR REPARTO: (M.P. OSCAR WILCHES DONADO) RECURSO DE APELACIÓN INSTAURADO CONTRA LA PROVIDENCIA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL APARTE CONTENIDO EN EL LITERAL A) 2 DEL ARTÍCULO 132 DE LA ORDENANZA No. 0253 DE 2015 Y SE SUSPENDE LA EXPRESIÓN "EL DISTRITO" CONTENIDA EN EL LITERAL a.4) DEL ARTICULO 132 DE LA CITADA ORDENANZA, EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

De folios 41 a 65 obra la providencia.

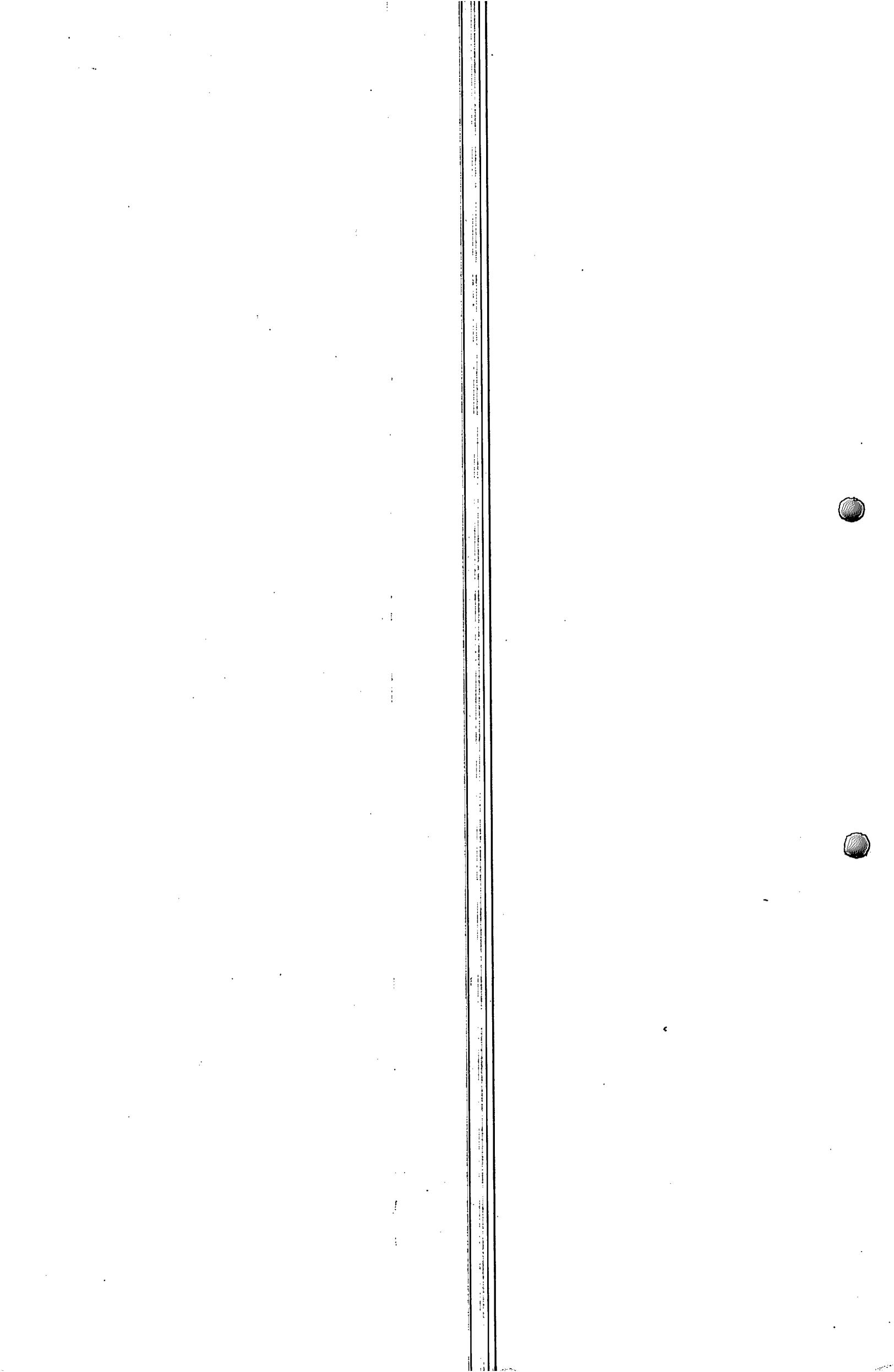
A folio 67 obra el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Se informa al despacho que anteriormente se ha demandado el acto acusado en el siguiente proceso:

08001-23-33-000-2017-00899; Actor: Frank David Matute Quevedo; M.P. Dr. Oswaldo Giraldo López.

PARA PROVEER LO PERTINENTE.


PEDRO PABLO MUNÉVAR ALBARRACÍN
SECRETARIO





4

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., 19 DIC 2018

Expediente No. 08-001-23-33-000-2015-00073-01
Actor: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO
Referencia: Recurso de apelación en contra de auto
que decreta una medida cautelar

El 30 de agosto de 2018 fue asignado por reparto a este Despacho el expediente de la referencia, con miras a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del **Departamento del Atlántico**, en contra del auto de 16 de diciembre de 2015, por medio del cual el doctor Oscar Wilches Donado, Magistrado de la Sección "B" de la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico, decreto la suspensión provisional de algunos apartes del acto administrativo acusado.

Al momento de resolver el citado recurso, el Despacho advierte que el mismo guarda relación con la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los literales a.2) y a.4) del artículo 132 de la Ordenanza No. 00253 de 2015 "*por la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico*", acto expedido por la Asamblea Departamental del Atlántico, motivo por el cual la controversia guarda relación con un asunto de carácter tributario.

Así las cosas, el Despacho considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 58 de 1999 (modificado por el Acuerdo 55 de 2003), contentivo del Reglamento del Consejo de Estado, la Sección Cuarta del Consejo de Estado conocerá de "[...] 1. Los procesos de simple nulidad que versen sobre actos administrativos relacionados con impuestos y contribuciones fiscales y parafiscales, excepto las tasas. 2-. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre las materias

Expediente No.
Actor:
Demandado:

08-001-23-33-000-2015-00073-01
GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

22 ENL 2019

enunciadas en el numeral precedente [...]. Con base en lo anterior, el expediente será remitido por competencia a dicha Sección.

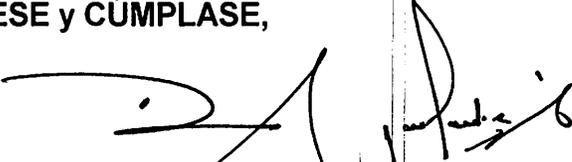
En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Sección Cuarta del Consejo de Estado, el expediente contentivo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del departamento del Atlántico, en contra del auto de 16 de diciembre de 2015, proferido por el doctor Oscar Wilches Donado, Magistrado de la Sección "B" de la Sala de Decisión Oral del Tribunal Administrativo del Atlántico, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
Consejero de Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA
Calle 12 Número 7 - 65 Primer Piso - Teléfonos 3506700 Exts. 2151
2152- 2153 Directo 5629052
Palacio de Justicia
Bogotá D. C.

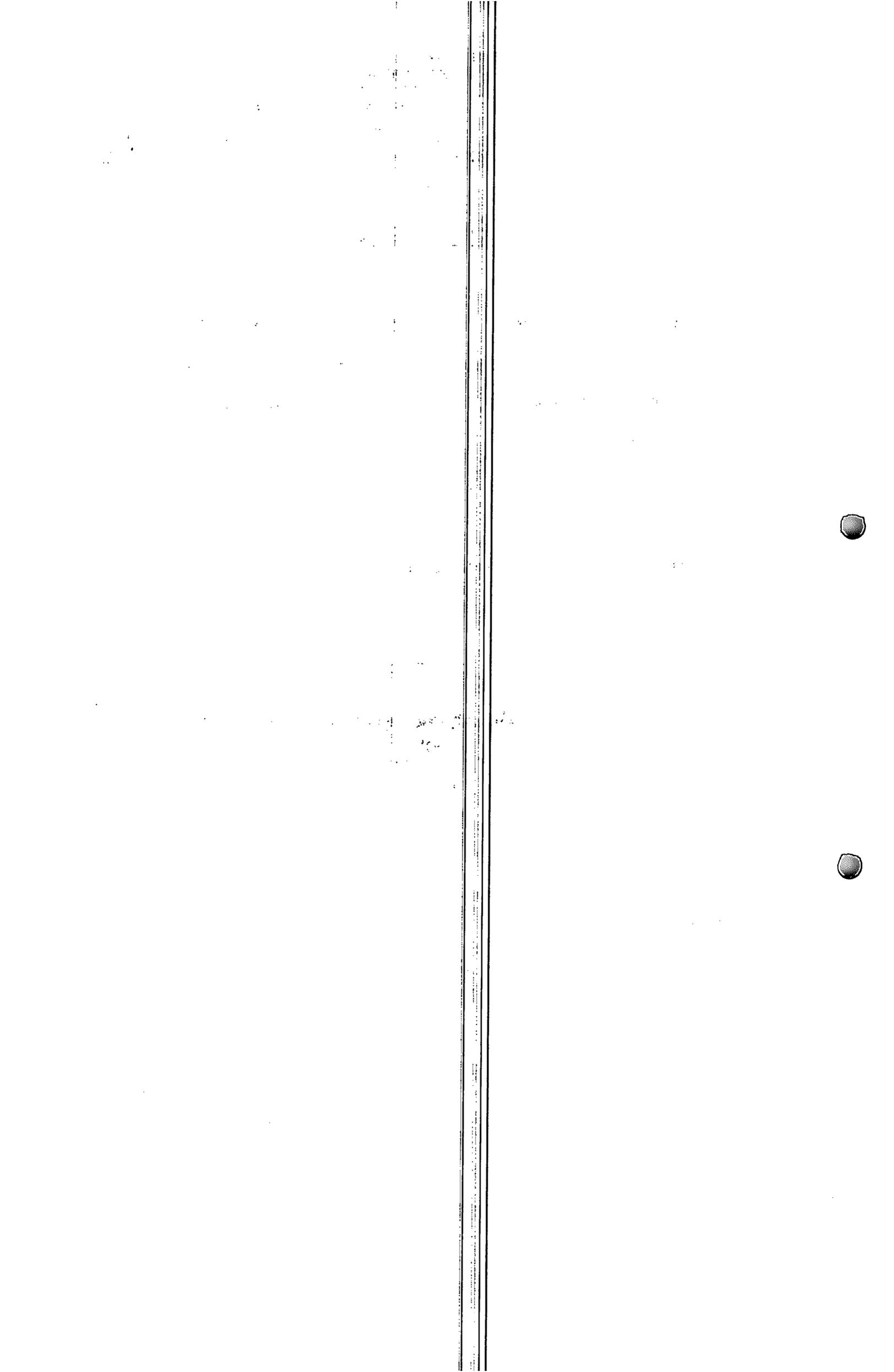
CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, se deja constancia que no es posible dar cumplimiento al Auto de fecha 19 de diciembre de 2018 y notificar a la parte actora; lo anterior, puesto que no obra correo electrónico.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019.


PEDRO PABLO MUNEVAR ALBARRACÍN
Secretario

ATSU





CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA - SECRETARÍA

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019

NOTIFICACION N° 939

Señor(a):

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
Email: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

ASUNTO: LEY 1437 NULIDAD
DEMANDANTE: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 08001-23-33-000-2015-00073-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 19/12/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES del Consejo de Estado - Sección primera, dispuso AUTO QUE ORDENA en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co

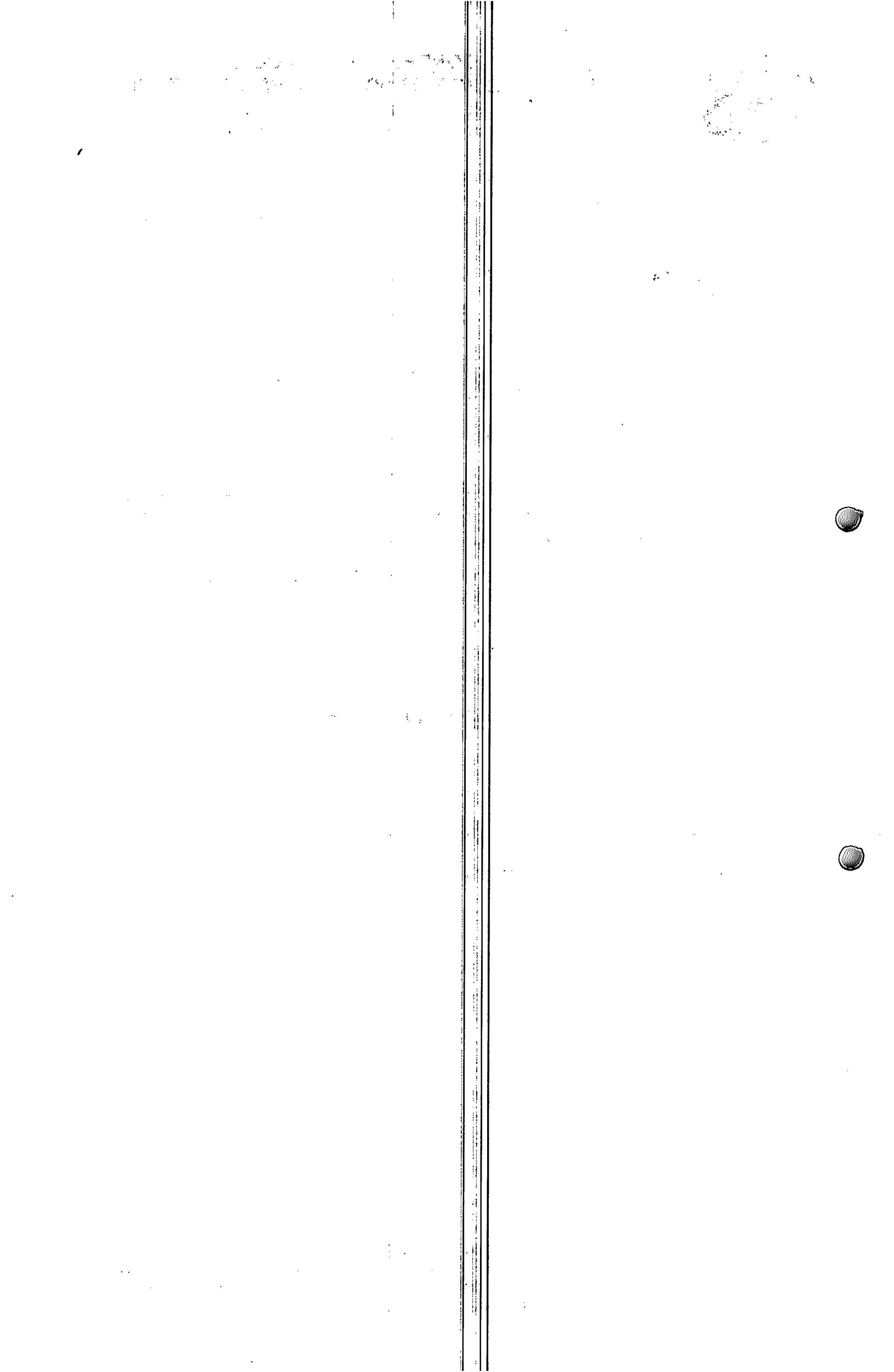
Cordialmente,


PEDRO PABLO MUNEVAR ALBARRACIN
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
F08001233300020150007301ADJUNTARAUTOS20190118180801 Clave de
Integridad:
93A5499FFE4B4F332269AAFE9B780BAD4459B27DE6CD41F66E3A35298244EA17
asastoqueu-1651 12:28 p. m. - con-164598

164598

Señor Usuario, esta cuenta de correo sólo está habilitada para enviar las notificaciones y demás documentos dentro de los procesos que se tramitan en esta Secretaría, para efectos de allegar cualquier tipo de información con destino a los mismos, por favor remitirla a la siguiente cuenta de correo electrónico: ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co





CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA - SECRETARÍA

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019

NOTIFICACION N° 940

Señor(a):

PROCURADURIA DLEGADA

CARRERA 5 A NO. 15-60

BOGOTA D.C.

Email: notidelconcil@procuraduria.gov.co

ASUNTO: LEY 1437 NULIDAD
DEMANDANTE: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 08001-23-33-000-2015-00073-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 19/12/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES del Consejo de Estado - Sección primera, dispuso AUTO QUE ORDENA en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

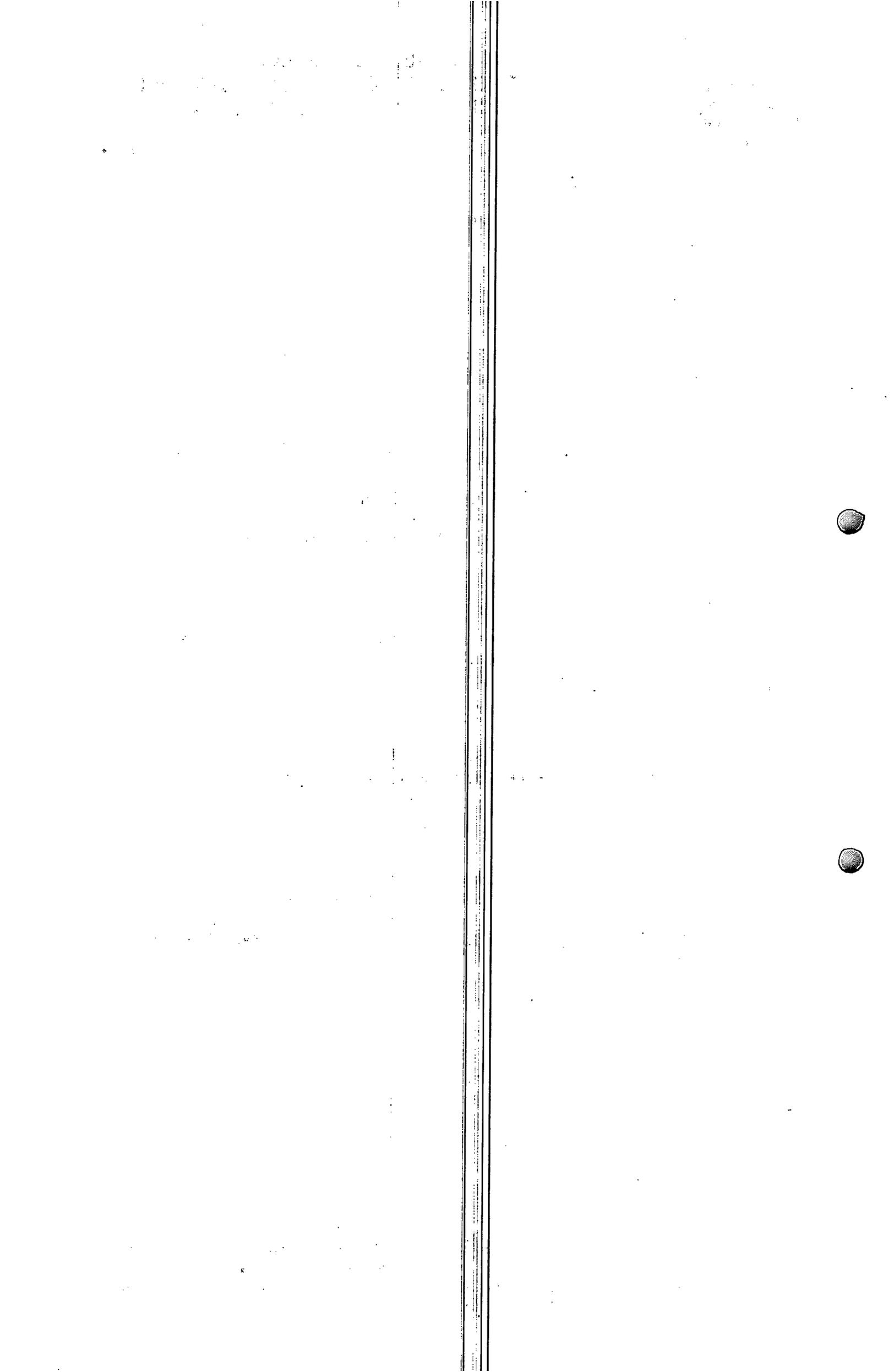


PEDRO PABLO MUNEVAR ALBARRACIN
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
F08001233300020150007301 ADJUNTARAUTOS20190118180801 Clave de
Integridad:
93A5499FFE4B4F332269AAFE9B780BAD4459B27DE6CD41F66E3A35298244EA17
asastoqueu-1651 12:28 p. m. - con-164598

164598

Señor Usuario, esta cuenta de correo sólo está habilitada para enviar las notificaciones y demás documentos dentro de los procesos que se tramitan en esta Secretaría, para efectos de allegar cualquier tipo de información con destino a los mismos, por favor remitirla a la siguiente cuenta de correo electrónico: ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co





CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA - SECRETARÍA

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.

8

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019

NOTIFICACION N° 941

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

CARRERA 7 NO. 76-66

Tel.2558955-

BOGOTA D.C.

Email:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ASUNTO: LEY 1437 NULIDAD
DEMANDANTE:GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
DEMANDADO:DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN:08001-23-33-000-2015-00073-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 19/12/2018 el H. Magistrado(a) Dr(a) ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES del Consejo de Estado - Sección primera, dispuso AUTO QUE ORDENA en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co

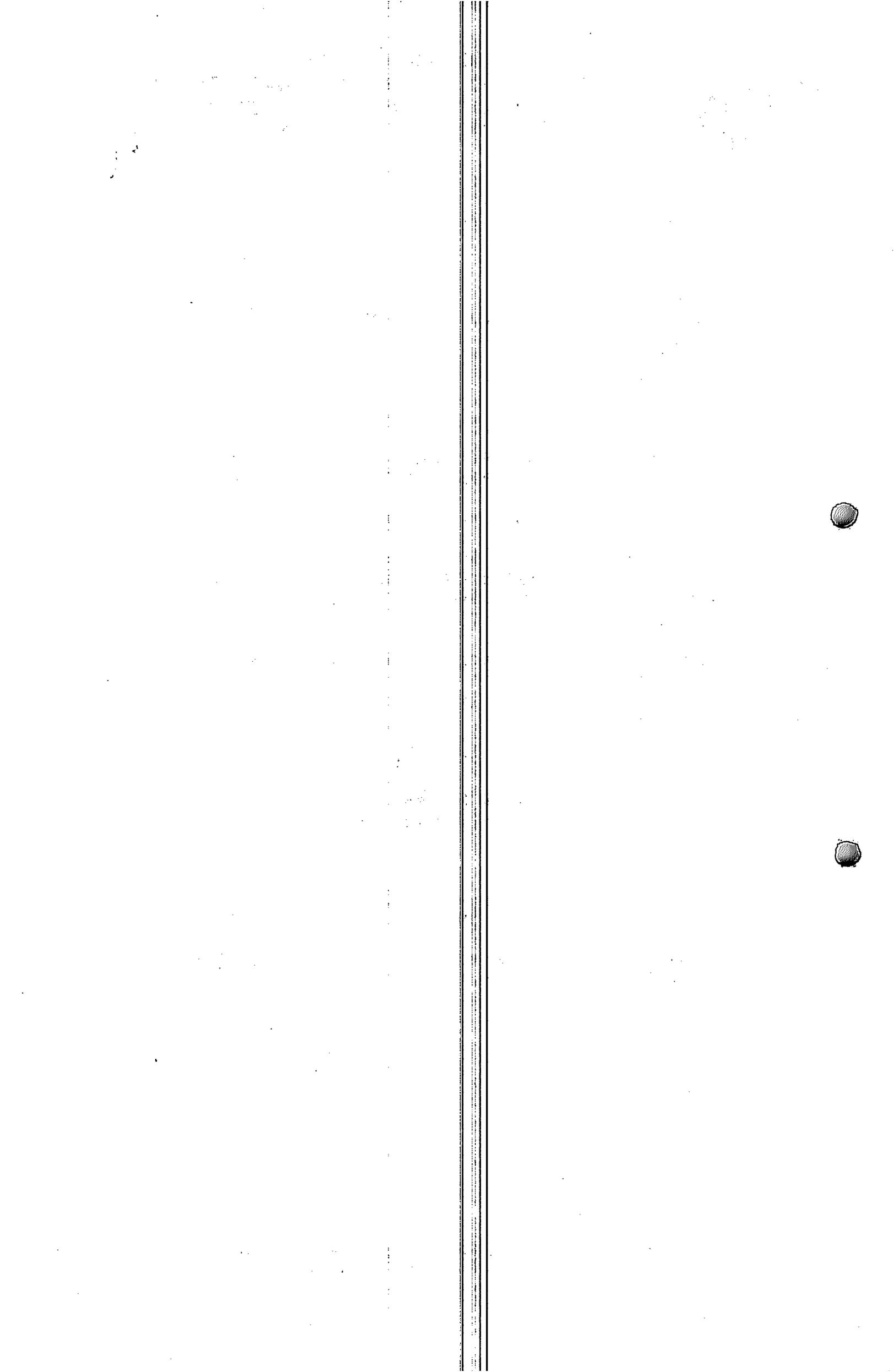
Cordialmente,


PEDRO PABLO MUÑOZ ALBARRACIN
SECRETARIO

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
F08001233300020150007301ADJUNTARAUTOS20190118180801 Clave de
Integridad:
93A5499FFE4B4F332269AAFE9B780BAD4459B27DE6CD41F66E3A35298244EA17
asastoqueu-1651 12:28 p. m. - con-164598

164598

Señor Usuario, esta cuenta de correo sólo está habilitada para enviar las notificaciones y demás documentos dentro de los procesos que se tramitan en esta Secretaría, para efectos de allegar cualquier tipo de información con destino a los mismos, por favor remitirla a la siguiente cuenta de correo electrónico: ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN PRIMERA
Calle 12 Número 7 - 65 Primer Piso - Teléfonos 3506700 Exts. 2151
2152- 2153 Directo 5629052
Palacio de Justicia
Bogotá D. C.

9

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2019
Oficio No. 0378

Doctor
RAÚL GIRALDO LONDOÑO
Secretario Sección Cuarta
CONSEJO DE ESTADO
Ciudad

REF. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
08001-23-33-001-2015-00073-01
ACTOR : GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
PONENTE : Dr. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
ASUNTO : REMISIÓN DE EXPEDIENTE

Respetado Doctor:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), me permito remitir para lo de su cargo el proceso de la referencia.

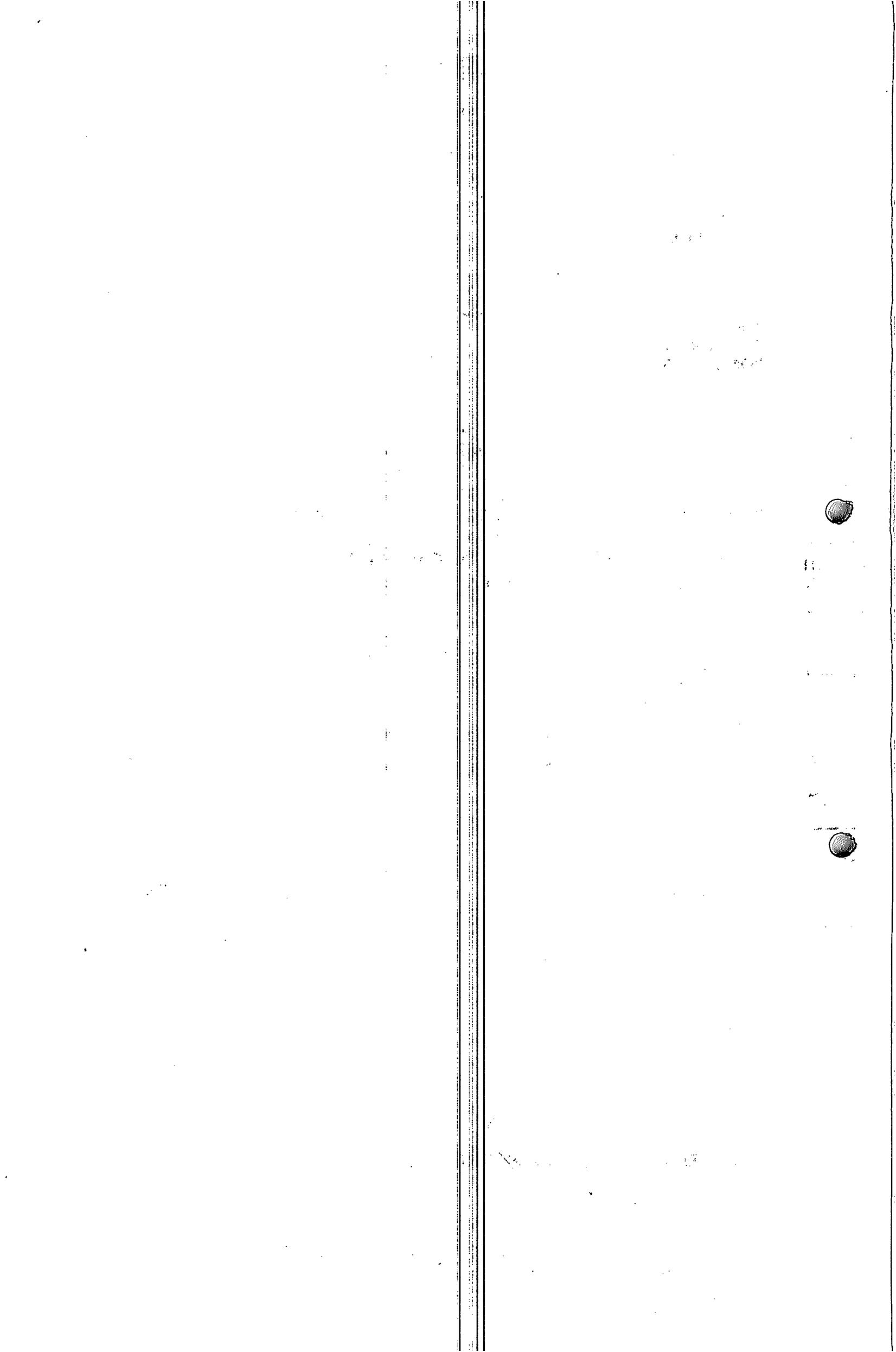
El mismo consta de:

- Un (1) cuaderno del Consejo de Estado del folio 1 al 8.
- Un (1) anexo.

Atentamente,

PEDRO PABLO MUNEVAR ALBARRACÍN
Secretario

Nota: Al dar respuesta a éste, por favor cite el número de oficio y la referencia del expediente.
NMAS



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

Página 1

En línea

08001233300020150007301 (24428)

Fecha: 26/feb/2019

SECRETARIA
SECCION CUARTA CONSEJO DE ESTADO

GRUPO APELACION AUTOS

SECUENCIA: 117
FECHA DE RADICACION: 26/feb/2019

FECHA DE REPARTO: 26/02/2019

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

MILTON CHAVES GARCIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
SD50011111670	GENARO MAURICIO CELIA ADACHI	
SD50000000312	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	

PARTE	
01	***
02	***

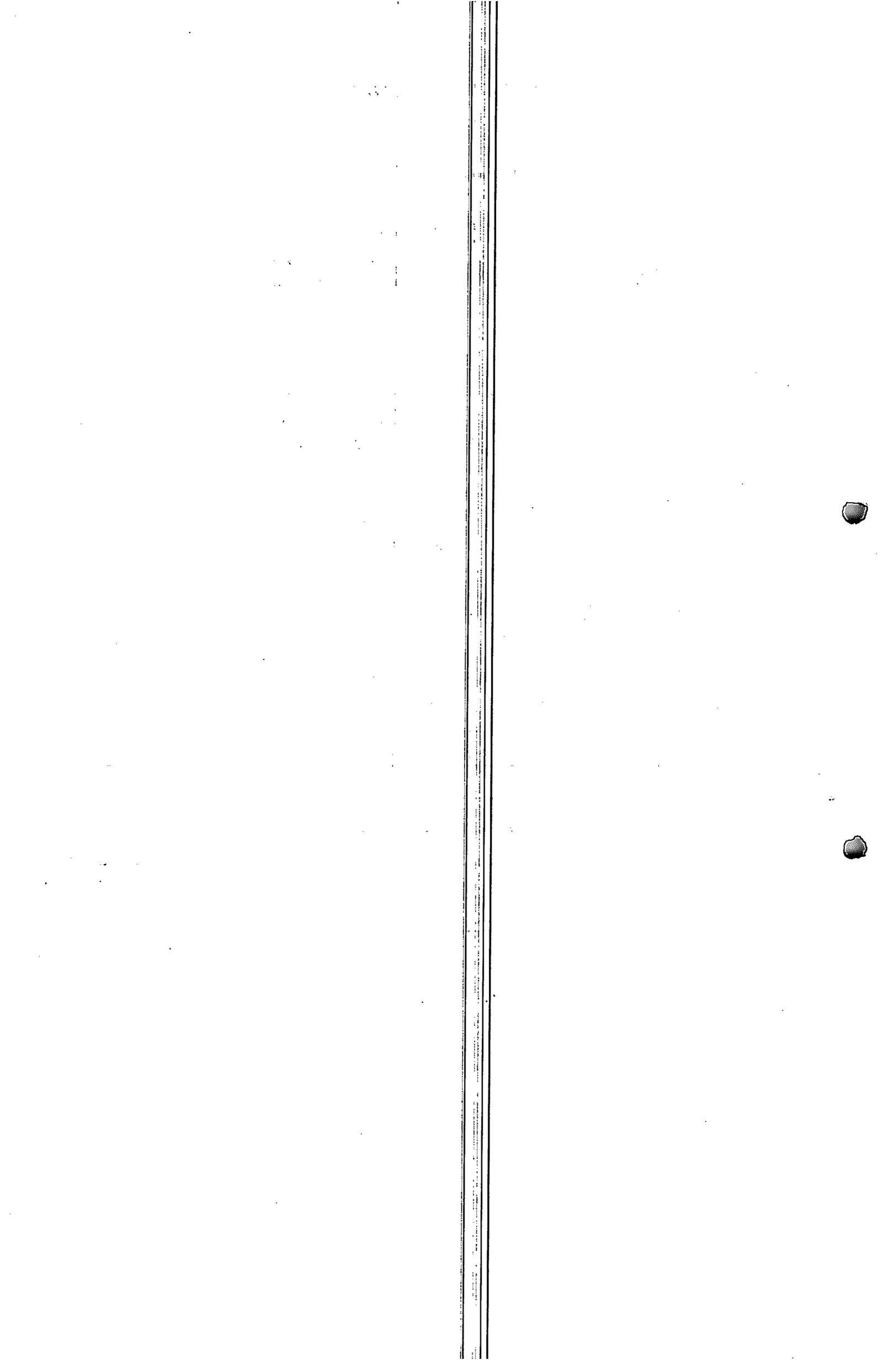
מנהל המשרד "פיקוח" תל אביב

EMARTINEZP

EMPLEADO

REPCUA

Horizontal lines for additional text or stamps.



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION CUARTA
SECRETARÍA**

EXPEDIENTE: 08001233300020150007301 (24428)

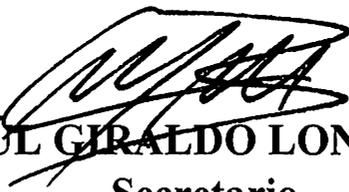
ACTOR:

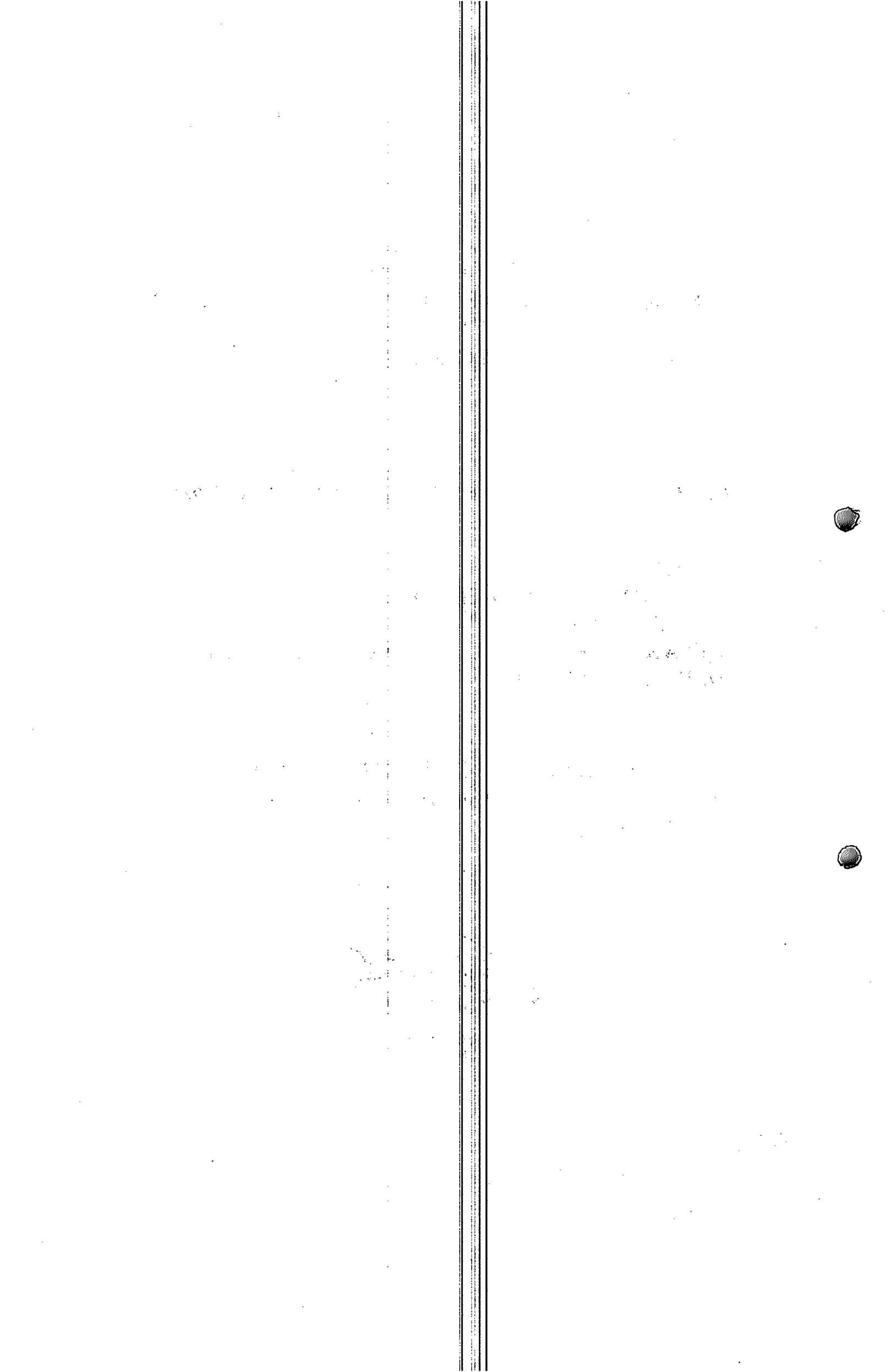
GENARO MAURICIO CELIA ADACHI

DEMANDADO:

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

Al despacho del Consejero Dr. **MILTON CHAVES GARCÍA**, hoy 01 de marzo de 2019, en razón del reparto efectuado el día 26 de febrero de 2019.


RAÚL GIRALDO LONDOÑO
Secretario





Radicado: 08001-23-33-000-2015-00073-01
Demandante: Genaro Mauricio Celia Adachi.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto: Medio de control de nulidad
Radicación: 08001-23-33-000-2015-00073-01
Demandante: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

AUTO – RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el numeral segundo del auto de 16 de septiembre de 2015 del Tribunal Administrativo del Atlántico, que resolvió:

[...]

SEGUNDO: SUSPÉNDASE la expresión “...el Distrito”, contenida en el literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza No. 0253 de 2015, de conformidad con la parte motivada de esta providencia.

[...]

ANTECEDENTES

El señor Genaro Mauricio Celia Adachi, en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del CPACA, solicitó la nulidad parcial de los literales a. 2) y a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015, por la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. A continuación se resaltan los apartes demandados:

“ORDENANZA No. 000253 DEL 2015

Por la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico

[...]

Artículo 132. Hechos generadores. El hecho generador de las estampillas está constituido por los documentos, actos u operaciones relacionados a continuación:

Contratos:

[...]



- a. 2) *Generan las Estampillas Ciudadela y ProDesarrollo todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría, **las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que el Distrito tenga participación en su capital** y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señalados en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital. [...]*
- a. 4) *Generan la estampilla ProHospital de primer y segundo nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que **el Distrito** o el Departamento tengan participación en su capital, en los cuales estas entidades actúen como contratantes. [...]*

El demandante solicitó la suspensión provisional de los efectos de los apartes resaltados.

El proceso correspondió al Tribunal Administrativo del Atlántico. Una vez admitida la demanda y realizadas las notificaciones y traslados respectivos, por auto de 16 de septiembre de 2015, el Tribunal resolvió la medida cautelar pedida.

El departamento demandado apeló la decisión. El Tribunal, por auto de 5 de octubre de 2015, concedió el recurso ante el Consejo de Estado.

El 23 de julio de 2018, la Oficina de Correspondencia del Consejo de Estado recibió el expediente remitido por el Tribunal.

Inicialmente el asunto se repartió a la Sección Primera de esta Corporación, pero lo remitió por competencia a la Sección Cuarta, mediante auto de 19 de diciembre de 2018.

El expediente se envió a esta Sección, el 7 de febrero de 2019, para asumir conocimiento.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El señor Celia Adachi sustentó la solicitud de la siguiente forma:

La forma en que el departamento del Atlántico adoptó la estampilla ProDesarrollo viola las normas creadoras de esta estampilla, esto es el artículo 32 de la Ley 3 de 1986 [compilada en los artículos 170 y 175 del Código de Régimen Departamental].

Explicó que el literal a.2) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015 grava todos los contratos celebrados por el distrito de Barranquilla y por las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que ese distrito tenga participación en su capital, actos en los cuales no interviene un funcionario departamental que adhiera y anula la estampilla, que es lo que exige la norma creadora de ésta.



Radicado: 08001-23-33-000-2015-00073-01
Demandante: Genaro Mauricio Celia Adachi.

En relación con la estampilla ProCiudadela Universitaria, creada por la Ley 77 de 198, sostuvo que en los apartes demandados del literal a.2) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015, la asamblea departamental decidió gravar, por sí y ante sí y sin intervención del concejo de Barranquilla, todos los contratos y sus adiciones suscritos en calidad de contratante por las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que el distrito de Barranquilla tenga participación en su capital, lo cual viola flagrantemente las normas que crearon este tributo y que asignaron competencia a la asamblea del departamento del Atlántico para regular ese aspecto.

En lo que tiene que ver con la estampilla ProHospitales de primer y segundo nivel de atención indicó que fue creada mediante la Ley 663 de 2001 y que el literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015 impuso esta estampilla a los contratos suscritos en calidad de contratante por las empresas prestadoras de servicios públicos en que el distrito de Barranquilla tenga participación en su capital; pero sin la intervención del Concejo Distrital de Barranquilla. Por ende, este aparte viola la Ley 663.

Adicionalmente, las normas acusadas desconocen lo dispuesto en los artículos 121, 122, 150 [12], 300 [4] y 338 de la Constitución Política, 109 y 110 del Decreto Ley 1222 de 1986 porque la asamblea del departamento del Atlántico estableció tributos departamentales excediendo los límites expresos y claros, previstos por las leyes que los crearon. Advirtió también como desconocido el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

Ante la violación evidente de las normas constitucionales y legales, los apartes demandados deben suspenderse provisionalmente.

OPOSICIÓN

El departamento del Atlántico, por intermedio de apoderado, se opuso a la suspensión provisional solicitada.

Sostuvo que los apartes demandados de los literales a.2) y a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015 no están vigentes porque fueron derogados por otras normas de la misma ordenanza.

Concretamente con la excepción contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 146 de la misma Ordenanza se elimina la tributación del artículo 132, literal a.4) en lo que corresponde a la estampilla proHospitales de primer y segundo nivel con relación a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En lo que concierne con las estampillas ProDesarrollo y ProCiudadela del literal a.2) del mismo artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015, también existe una excepción en el literal a) del numeral 4 del artículo 146.

En ese entendido, el Estatuto Tributario Departamental gravó y desgravó a las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que el distrito tuviera participación, lo que si bien denota una falta de técnica jurídica no amerita la suspensión provisional de las expresiones acusadas.



Entonces, deben preferirse las normas posteriores en las que se exceptuaron de las estampillas ProDesarrollo, ProCiudadela y ProHospitales de primer y segundo grado los contratos y sus adiciones, suscritos por las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que el distrito de Barranquilla tenga participación en su capital. Así que tales contratos no están gravados con esas estampillas.

Agregó que las expresiones demandadas no contravienen los preceptos superiores invocados por el demandante y que la Ordenanza 00253 de 2015 se fundamenta en la Ley 77 de 1981 y en el Decreto 1222 de 1986.

Por último, en escrito diferente, informó que, mediante la Ordenanza 00276 de 10 de agosto de 2015, se eliminó la expresión "*las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que el Distrito tenga participación en su capital*" contenida en el literal a.2) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental.

AUTO APELADO

El Tribunal Administrativo del Atlántico, en auto de 16 de septiembre de 2015, negó la solicitud de suspensión provisional respecto del aparte acusado del literal a.2) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015. Sin embargo, decretó la suspensión provisional de la expresión "...el Distrito", contenida en el literal a.4) del mismo artículo. Los argumentos que sustentaron la decisión se sintetizan a continuación¹:

La Ordenanza 000276 de 2015 derogó expresamente el aparte acusado, contenido en el literal a.2) del artículo 132 de la Ordenanza 0253 de 2015, por lo que no es procedente la suspensión provisional.

En cuanto a la expresión "... el Distrito" del literal a.4) del citado artículo 132, también demandada, observó que la Asamblea Departamental, sin intervención del Concejo de Barranquilla, impuso la estampilla ProHospital de primer y segundo nivel de atención sobre los contratos y sus adiciones suscritos por las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que el "**Distrito...**" tenga participación en su capital.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la Ley 663 de 2001, teniendo en cuenta que la competencia de la Asamblea Departamental concerniente al cobro de la estampilla en los municipios, se limita a otorgar autorización al Concejo Distrital de Barranquilla para hacer obligatorio el uso de la estampilla en dicha jurisdicción, entidad que deberá implementar el cobro de la estampilla mediante acuerdo distrital y sobre hechos en los que haya participación de un funcionario público de carácter distrital.

Explicó que el hecho de que el literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015 grave la suscripción de contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos en las que el distrito tenga capital, no cumple con los requisitos de la Ley 663 de 2001, dado que, de una parte como tributo departamental no pueden ser gravadas con estampilla actividades sin la intervención de funcionario público departamental; y, de otra parte, si se refiere a tributos de carácter distrital no cumple con los requisitos legales en cuanto a la implementación no la efectuó el Concejo Distrital de Barranquilla.

¹ Fls. 41- 66



Radicado: 08001-23-33-000-2015-00073-01
 Demandante: Genaro Mauricio Celia Adachi.

No son de recibo los argumentos del ente demandado, puesto que las excepciones del artículo 146 de la Ordenanza 00253 de 2015 son de interpretación restrictiva. Además, de la sola comparación se evidencia que la estampilla ProHospital de primer y segundo nivel generada con la hipótesis del literal a. 4), no comparte la génesis fáctica de que trata el literal f) del artículo 146, por cuanto la excepción va dirigida a los contratos suscritos en calidad de contratante, entre otros, por el Distrito, mientras que el hecho generador de la estampilla, que se acusa, comprende la suscripción de contratos de las empresas de servicios públicos en las que el distrito tenga capital.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado del departamento del Atlántico interpuso recurso de apelación contra el numeral segundo del auto de 16 de septiembre de 2015, que decretó la suspensión provisional del literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015 de la Asamblea Departamental del Atlántico. Como fundamentos expuso, los siguientes²:

Está en desacuerdo con la suspensión provisional de la expresión “el Distrito”, dado que no contraviene las normas superiores. El Congreso de la República ha autorizado a algunas asambleas a gravar, mediante estampillas, las operaciones que se desarrollen en su respectivo departamento.

Sobre ese tema, la Corte Constitucional, en sentencia C -873 de 2002, ha sostenido que las entidades territoriales tendrán autonomía existiendo unos límites como lo son la Constitución y la ley. También ha indicado que el Congreso de la República tiene la facultad para establecer los elementos de los tributos, pero no es exclusiva y excluyente en cuanto al orden departamental, distrital o municipal. Así pues, teniendo en cuenta el principio de autonomía de las entidades territoriales, estas tienen la competencia para determinar los elementos de los tributos que la ley no ha especificado y las condiciones en las que operaran.

Sostuvo que la estampilla fue autorizada por la Ley 663 de 2001, por lo que la asamblea departamental estaba facultada para reglamentarla.

De manera que el demandante tendría que demandar la inconstitucionalidad de la Ley 663 de 2001, por autorizar la adopción de la estampilla y no la ordenanza.

En conclusión, en este caso, no se encuentra violación alguna de las normas superiores.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 125 del CPACA dispone que las decisiones a las que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 ib. son de Sala. A su turno, el artículo 236 de la misma normativa establece que el auto que decreta una medida cautelar es susceptible del recurso de apelación o súplica, según la instancia en la que se dicte. En concordancia con esa norma se encuentra el artículo 243 [2] ib, que lista al auto que **decreta una medida cautelar** entre los que son de «naturaleza apelable».

² Fls. 67- 81



2. Caso concreto

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 16 de septiembre de 2015 del Tribunal Administrativo del Atlántico, que suspendió la expresión "...**el Distrito**" del literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 del 2015.

Correspondería entrar a estudiar si en efecto, tal como lo estimó el *a quo*, la expresión suspendida provisionalmente transgrede normas superiores o si por el contrario, como lo alega el departamento del Atlántico, tal transgresión no está demostrada. Sin embargo, la Sala advierte que el artículo 132 de la citada ordenanza fue modificado por la Ordenanza 000387 de 2017³, "Por la cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones". En efecto, el artículo 3 dispuso:

ORDENANZA No. 000387 de 2017

"Por la cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 4 y artículo 62 numeral 1° y 15 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

[..]

"Artículo 3°. Modificar el inciso a.4) del artículo 132, del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, ProDesarrollo y ProHospitales de primer y segundo nivel de atención, los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por los municipios del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

[..]"

La anterior norma quedó compilada en el Decreto Ordenanza 000545 de 2017⁴, "Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico", y ahora corresponde al artículo 140, literal a. 4).

Significa que el literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015, relacionado con la estampilla ProHospital de primer y segundo nivel de atención que contenía la expresión "*el Distrito*", cuya suspensión provisional se decretó, fue modificado y la referida expresión desapareció. Esa situación, por sustracción de materia, impide que se confirme la providencia que accedió a la medida cautelar

³ Publicada en la Gaceta 8266 de 29 de noviembre de 2017

⁴ Publicado en la Gaceta 8278 de 5 de enero de 2018



Radicado: 08001-23-33-000-2015-00073-01
Demandante: Genaro Mauricio Celia Adachi.

respecto de dicha norma, cuyo propósito era precisamente suspender sus efectos mientras se decide su legalidad.

En consecuencia, la Sala revocará la providencia apelada. En su lugar, negará la suspensión provisional de la expresión "...el Distrito", contenida en el literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015, expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, por medio de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto de 16 de septiembre de 2015, dictado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, objeto de apelación. En su lugar,

SEGUNDO: NEGAR la suspensión provisional de la expresión "...el Distrito", contenida en el literal a.4) del artículo 132 de la Ordenanza 000253 de 2015, expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia se estudió y aprobó en sesión de la fecha.

JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
Presidente de la Sección

MILTON CHAVES GARCÍA

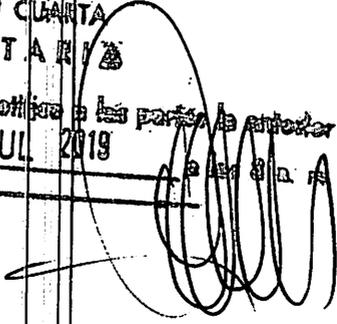
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
Ausente con excusa

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

02/15/2019.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION CUARTA
SECRETARIA

Por anotación en ESTADO, notifica a las partes la anterior
providencia, hoy 05 JUL 2019

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, is written over the stamp and extends slightly below it.

Secretaria Seccion 04 Consejo Estado - NO REGISTRA

De: Secretaria Seccion 04 Consejo Estado - NO REGISTRA <cese04@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 05 de julio de 2019 12:36 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00073-01

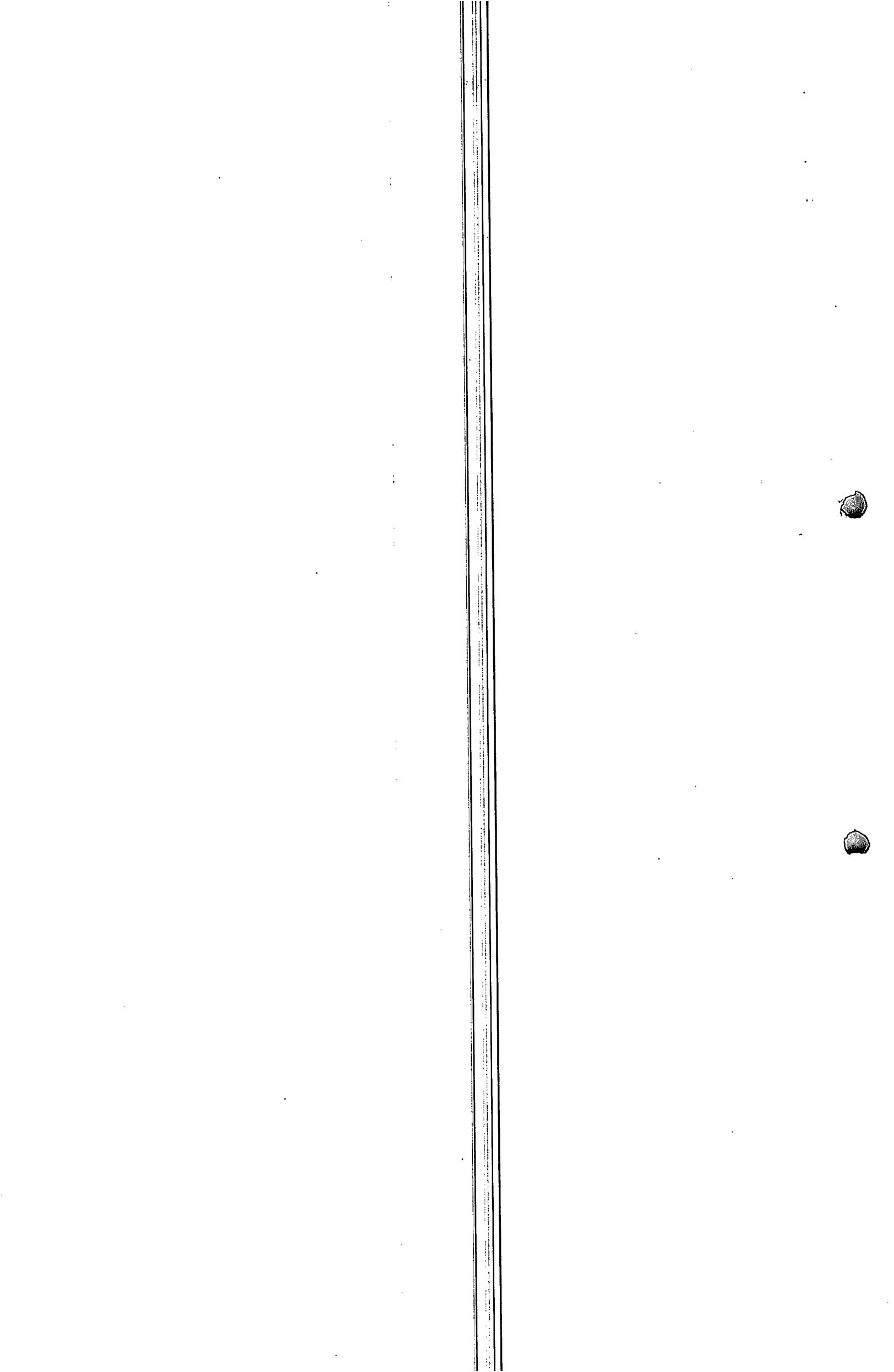
Consejo de Estado - Sección Cuarta

Bogotá D.C., 05 de julio de 2019 NOTIFICACION N° 2492 Señor(a): DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL BARRANQUILLA (ATLANTICO) Email: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co DEMANDANTE: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

RADICACIÓN: 08001-23-33-000-2015-00073-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/06/2019 el H. Magistrado(a) Dr(a) MILTON CHAVES GARCIA del Consejo de Estado - Sección Cuarta, dispuso Envío de Notificación en el asunto de la referencia. PUEDE CONSULTAR LA PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO 5 DE JULIO DE 2019 EN WWW.CONSEJODEESTADO.GOV.CO, LINK: CONSULTA Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ces4secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co Cordialmente, RAUL GIRALDO LONDOÑO SECRETARIO O rodriguez n-4651 12:37 p. m. - con-193441 Calle 12 No. 7 65 Bogotá D.C. cese04@notificacionesrj.gov.co



17

Secretaria Seccion 04 Consejo Estado - NO REGISTRA

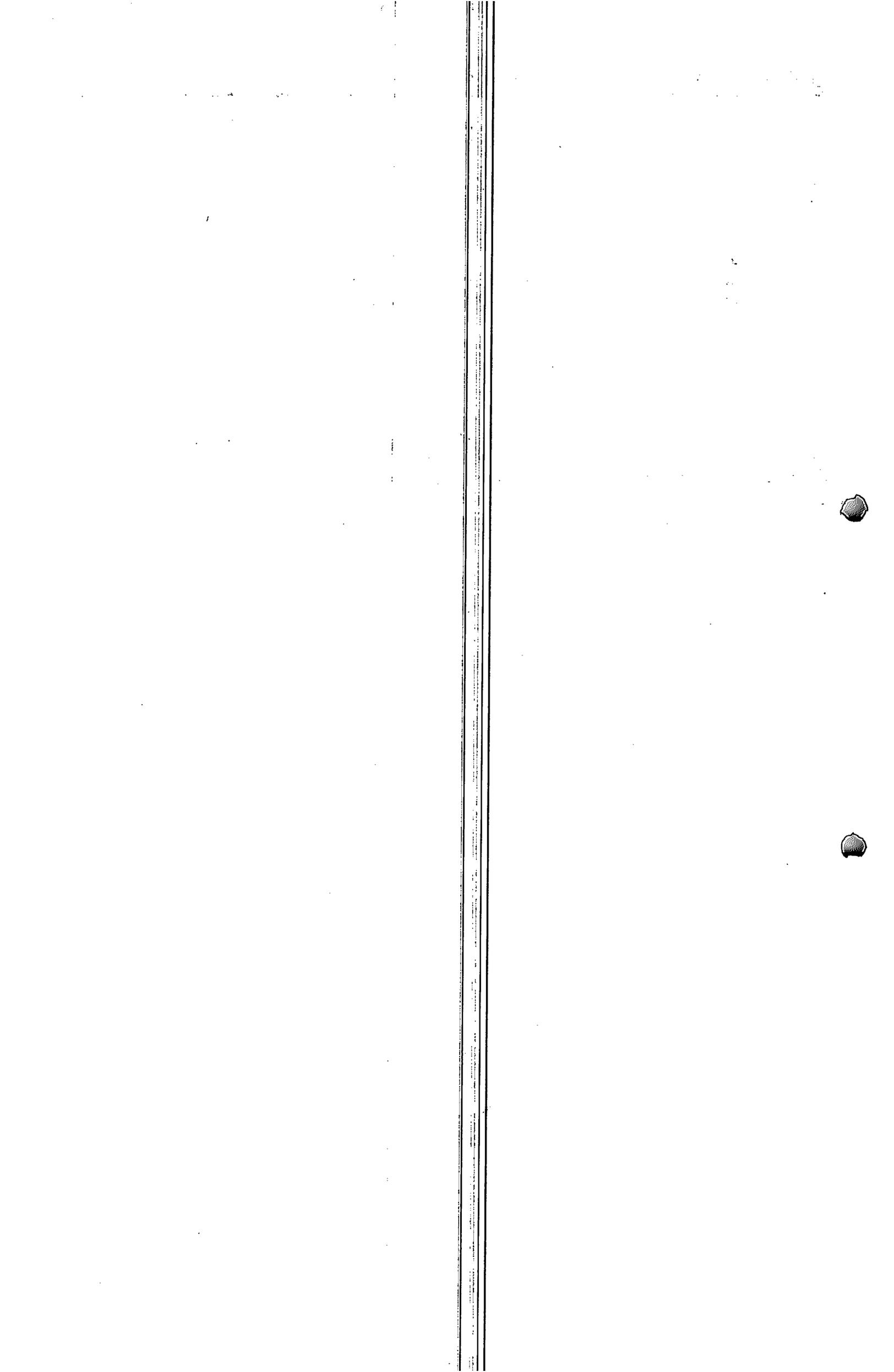
De: Secretaria Seccion 04 Consejo Estado - NO REGISTRA <cese04@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 05 de julio de 2019 12:36 p. m.
Para: notidel6cedo@procuraduria.gov.co
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00073-01

Consejo de Estado - Sección Cuarta
Bogotá D.C., 05 de julio de 2019 NOTIFICACION Nº 2493 Señor(a): PROCURADURIA DLEGADACARRERA 5 A NO. 15-80 BOGOTÁ D.C. Email: notidel6cedo@procuraduria.gov.co DEMANDANTE: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

RADICACIÓN: 08001-23-33-000-2015-00073-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/06/2019 el H. Magistrado(a) Dr(a) MILTON CHAVES GARCIA del Consejo de Estado - Sección Cuarta, dispuso Envío de Notificación en el asunto de la referencia. PUEDE CONSULTAR LA PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO 5 DE JULIO DE 2019 EN WWW.CONSEJODEESTADO.GOV.CO, LINK: CONSULTA Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ces4secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co Cordialmente, RAUL GIRALDO LONDOÑO SECRETARIO orodriguezn-4651 12:37 p. m. - con-193441 Calle 12 No. 7 65 Bogotá D.C. cese04@notificacionesrj.gov.co



2018

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION CUARTA
SECRETARIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA 19-07-19
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2019

Oficio No. 1699

Señor
Secretario Tribunal Contencioso
ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Ref.:Expediente No.08001233300020150007301
Rad: (24428)
Actor: GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO -
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

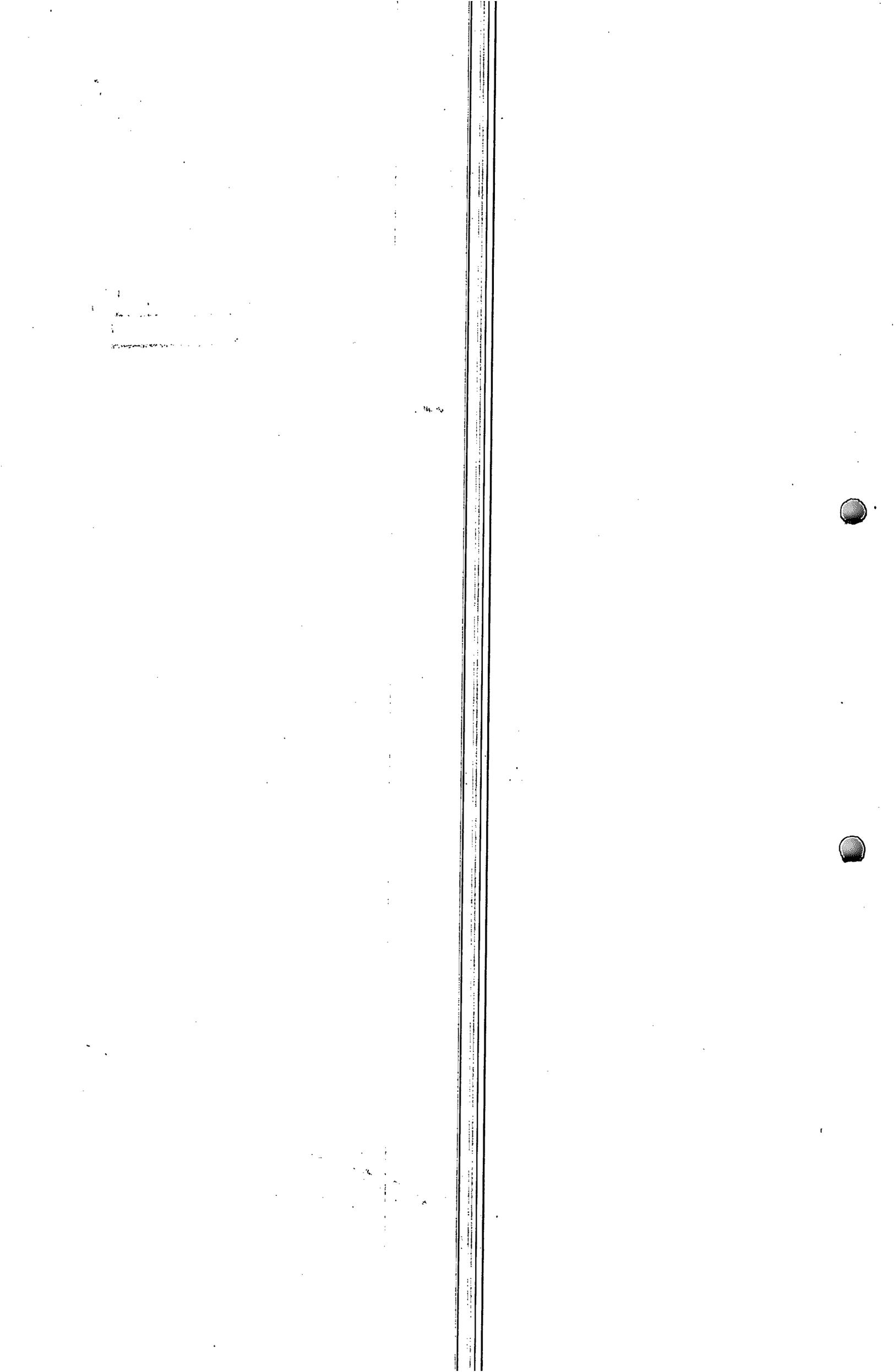
En cumplimiento de la providencia de jueves, 27 de junio de 2019, me permito devolverle el expediente de la referencia, venido a esta corporación para conocer del recurso de apelación de AUTO INTERLOCUTORIO de 16/09/2015.

Consta de dos (2) cuadernos, el principal con 18 folios y un (1) cuaderno con un traslado.

Con toda atención,


RAÚL GIRALDO LONDOÑO
Secretario


RGL/HJCP.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Barranquilla, 28 de junio de 2019

Radicado	08001-23-33-000-2015-00073-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	GENARO MAURICIO CELIA ADACHI
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL (ORDENANZA N. 000253 DE 2015 ASAMBLEA DEL ATLANTICO)
Magistrado(a) Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

Paso al despacho el proceso de la referencia informándole que regresó del Consejo de Estado, estando pendiente ordenar el obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el Superior.

Atentamente

LISSETTE INSIGNARES

Escribiente

Edificio de la Gobernación del Atlántico, Calle 40 No. 45 y 46 Piso 9
Telefax: (+57) 3400544 www.ramajudicial.gov.co
Correo des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



